

19° Simposio sobre Legislación Tributaria, CPCECABA

**“Tratamiento tributario de renta y
bienes en el exterior a partir del
blanqueo”,**

AUTOR, JULIAN MARTIN

**TEMA; Impuesto a las ganancias. Efectos post
blanqueo. Declaración de acciones/participaciones
sociales o de activos de titularidad de sociedades
del exterior. Distintas situaciones en tanto se haya
aplicado el art. 38 ó 39 de la Ley 27260.**

Artículo 38. Debe hacerse la transferencia de titularidad de los bienes blanqueados que hayan sido propiedad de terceros:TESTAFERROS

- Inmuebles propiedad de Sociedades: transferencia de **dominio no onerosa**.

- **Cuenta bancaria del exterior** a nombre de los padres, regularizadas por los hijos: cierre de esa cuenta y apertura a nombre de los hijos quienes empiezan a declarar las inversiones.

- Inmuebles de titularidad de **ambos conyugues** blanqueados a nombre de uno de ellos: la AFIP opina que corresponde hacer el **cambio de titularidad**, poniendo el 100% a nombre de quien blanqueó.

Artículo 39

- Inmuebles regularizados a nombre de **personas humanas**: se pueden dejar jurídicamente dentro de la **estructura societaria** del exterior. SE TRIBUTA EL 5%
- Desde el punto de vista fiscal corresponde declararlas como propiedades con sus **rentas y gastos**, computando como pago a cuenta el impuesto a la renta pagado en el exterior
- EN EEUU DEJE LA SOCIEDAD. EN ARGENTINA DECLARE EL INMUEBLE.

DADO QUE NO LIQUIDE LA SOCIEDAD DEL EXTERIOR gravare el dividendo cuando se distribuya DOBLE TRIBUTACION????

3. SITUACION QUE ENFRENTAN LOS CONTRIBUYENTE LUEGO DEL BLANQUEO

A) Es importante saber donde están los activos, **que se quiere hacer ya sea obtener rendimientos o protección familiar.**

B) La pregunta es saber que activo tengo en el exterior, inmueble o inversiones financieras, bajo que **ropaje jurídico, el tratamiento fiscal en el exterior y en el país** para el caso de mantener figuras **societarias o trusts.**

C) **QUEBRANTOS FUENTE EXTRANJERA** SEPARAR ya sea acciones o derivados especulativos.

El resto de las operaciones de generar quebrantos se aplican contra cualquier ganancia de fuente extranjera.

D) Analizar la adecuada utilización de los **créditos de impuestos** a las rentas y patrimonios.

El pago a cuenta del exterior tiene un plazo máximo de utilización de 5 años luego se pierde el derecho a su utilización

E) Debe tenerse en cuenta que con la reforma de ley 27260 las **diferencias de cambio de fuente extranjera no están gravadas** por lo cual cambio el escenario fiscal para determinar el resultado por compraventa de activos financieros.

f) Como **planificar la sucesión y evitar pagar el impuesto a la herencia,** para el caso de activos ubicados en EEUU, caso más común, o se trate de situaciones encuadradas en el ITGB de PBA o Entre Ríos.

4.ASPECTOS TRIBUTARIOS A CONSIDERAR. PLANIFICACION FISCAL.ALGUNAS IDEAS

**4.1.-BLANQUEO DEL BIEN O DE LA SOCIEDAD
EN EL EXTERIOR,**

**4.2.-MOMENTO DE IMPUTACION DE LA
RENTA. DEBO RECONOCER EL
DEVENGAMIENTO DEL ALQUILER DE UN
INMUEBLE Y LUEGO EL DIVIDENDO QUE
DISTRIBUYA???**

**4.3.JURISDICCIONES COOPERADORAS
IMPUTACION POR LO PERCIBIDO**

**4.4.-CREDITOS DE IMPUESTOS DIRECTOS O
INDIRECTOS CONSIDERANDO SOCIEDADES EN
CADENA, PARTICIPACIONES DIRECTAS,E
INDIRECTAS, PORCENTAJES DE PARTICIPACION
REQUERIDOS PARA TENER DERECHO AL
COMPUTO DEL CREDITO**

5..PLANIFICACION FISCAL. ALGUNAS IDEAS

5.1. SI LA SOCIEDAD INCLUYE UN INMUEBLE

EN EE.UU., DEBO CONSIDERAR EFECTO IMPUESTO A LA HERENCIA 40%, SE SOLUCIONA CREANDO SOCIEDADES CON ACCIONES A CON DERECHO A VOTO Y SOCIEDADES B SIN DERECHO A VOTO, SIN VALOR. AL FALLECER EL TITULAR DE LAS ACCIONES A, LAS ACCIONES B SE CONVIERTEN EN A, Y POR ENDE LA SOCIEDAD SIGUE VIVA Y NO HAY TRANSFERENCIA PATRIMONIAL SUJETA AL 40%

-SITUACION POSTERIOR VENTA ACCIONES

5.2..TRANSFERIR LOS BIENES A UN TRUST.

LUGAR LOCALIZACION. NO REVOCABLE.

GENUINO DESAPODERAMIENTO

RENDIMIENTOS. IMPUTACION RENTA CUANDO SE DISTRIBUYA A LOS BENEFICIARIOS.

SITUACION EN GANANCIAS **PARA** EL BENEFICIARIO CUANDO RECIBA BIENES INCREMENTO PATRIMONIAL A TITULO GRATUITO GRAVADO EN IG???? , TENER EN CUENTA ITI EN PBA Y ENTRE RIOS SI LOS BENEFICIARIOS ESTAN DOMICILIADOS ALLI, TRIBUTA IG MAS PBA O ENTRE RIOS??

5.3. INVERSIONES FINANCIERAS POR PERSONA FISICAS DEL PAIS

-INVERSION

	RENTA	VENTA
A) titulo publico Argentina	exenta	exenta
B) FCI exterior	gravada	15%
<i>-SALVO NO TRIBUTACION BASADA EN EXCESO REGLAMENTARIO</i>		
C) Acciones extranjeras	gravada	IDEM FCI
D) Titulos públicos Brasil	GRAVADO	(1)

(1)GRAVADO

-SEGÚN MODIFICACION ACUERDO MARCO 21.7.17, FALTA RATIFICACION CONGRESO QUE DISPONE TRIBUTACION CON CREDITO DE IMPUESTO EN LUGAR DE EXENCION

-SALVO NO TRIBUTACION BASADA EN EXCESO REGLAMENTARIO

E)Títulos públicos otros países GRAVADO IDEM FCI EXT

F)ON LOCAL OF.PUBLICA EXENTA EXENTA

--

-PREVALECE LEY ON

G)F.FCIEROS LOCAL OF PUB. EXENTA EXENTA

PREVALECE LEY FF 24.441 VIGENTE

H)FCI LOCAL ACTIVOS FCIEROS EXENTA EXENTA

PREVALECE LEY FCI 24.083

I)Dividendos cobrados de ADR del exterior; no computables
pues el subyacente son acciones del país

J)Venta de ADR del exterior; se venden acciones del país.

Riesgo no tributar el 15% por realizarse la operación en
mercados del exterior.

NORMAS OCDE. 15 PRINCIPIOS BEPS

El Convenio trata cuestiones que, de acuerdo al Proyecto BEPS, resultan prácticas habituales de planificación fiscal abusiva, como la utilización de instrumentos derivados híbridos, abuso de tratado, temas relacionados con establecimientos permanentes, precios de transferencia, ubicación de la renta donde esta la substancia, etc..

Por ende toda planificación fiscal que se realice debe tener en cuenta lo dispuesto anteriormente para no ser rechazada por la autoridad fiscal del país que corresponda

**. Intercambio automático de información
financiera**

Por medio de la Resolución General N° 4056-E, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) reglamentó el intercambio automático de información relacionada con cuentas financieras, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por la Argentina en el contexto de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

CONVENIO CON BRASIL

Limitación de Beneficios: En concordancia con el Proyecto BEPS, el Convenio Multilateral y siguiendo lo acordado en los convenios para evitar la doble imposición celebrados con México y Chile, se incorpora una cláusula de límite de beneficios. Mediante dicha cláusula, se prevé que no se otorgarán los beneficios del CDI cuando sea razonable concluir, teniendo en cuenta los hechos y circunstancias del caso, que **la obtención de beneficios fiscales fue uno de los objetivos principales de hacer la operación**

MUCHAS GRACIAS

WWW.JULIANMARTIN&ASOCIADOS.COM.AR